



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

TEMPORADA
14-15

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.

DIVISIÓN PRIMERA

Nº PATRONAL.- 28/185067405 CIF.- A80373764 COPIA BÁSICA

CONTRATO DE TRABAJO DE JUGADOR PROFESIONAL

En Madrid, a 17 de JULIO DE 2014.

DE UNA PARTE, D. MIGUEL ÁNGEL GIL MARÍN

y D. _____, mayores de edad,

en su(s) calidad(es) de CONSEJERO DELEGADO y _____ de la Junta

Directiva del Club ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. con dirección Paseo Virgen del Puerto, 67

28005 Madrid, actuando en su nombre y representación, con facultades suficientes (en adelante, el Club).

Y DE OTRA PARTE, D. IAN ORIAK de _____ años

de edad, con D.N.I. o pasaporte núm. _____ (en adelante, el Jugador).

Ambas partes convienen suscribir el presente CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL, que se regirá por lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación profesional del Jugador al Club, como Futbolista, durante el tiempo de duración establecido en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una duración de SEIS (6) (siempre determinada), comenzando su vigencia el día _____ de la fecha _____ y finalizando el día 30 DE JUNIO DE 2020

TERCERA.- El Jugador percibirá como contraprestación económica las siguientes cantidades:

1.º SUELDO MENSUAL (obligatoriamente): _____ VER ANEXO _____

2.º PRIMA DE CONTRATO: _____ VER ANEXO _____

3.º PRIMAS POR PARTIDO: _____ VER ANEXO _____

4.º OTRAS RETRIBUCIONES: _____ VER ANEXO _____

En cualquier caso, el Jugador percibirá como mínimo, la Retribución Mínima Garantizada, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

CUARTA.- En el plazo de 15 días a partir de la firma del presente contrato, el Jugador se someterá a examen médico por los facultativos que designe el Club, a efectos de su aptitud para el desempeño de la práctica del Fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.

QUINTA.- El jugador declara conocer, y en su caso el Club facilitará los Reglamentos y Normas Deportivas que rigen el Fútbol, así como no tener ficha suscrita con otro Club.

SEXTA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de Junio, por el que se regula la relación laboral especial de los Deportistas Profesionales, Convenio Colectivo vigente y demás normas de aplicación.

CLÁUSULAS ADICIONALES

VER ANEXO

SÉPTIMA.- En cumplimiento de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que sus datos personales serán incorporados en los ficheros del CLUB referido anteriormente con domicilio social en la dirección reseñada anteriormente, con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida.

Sus datos serán comunicados a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) para tramitar la correspondiente licencia federativa y, en su caso, a organismos deportivos nacionales e internacionales para dar cumplimiento a la normativa deportiva.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la dirección del Club y a la RFEF, calle Ramón y Cajal s/n-28230 Las Rozas (Madrid) o por fax al 91 495 98 01.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el Club

El Jugador



El Consejero Delegado,

Fdo. _____

JAN OBLAK

MIGUEL ÁNGEL GIL MARÍN

El Agente del jugador

Fdo. _____

Nombre y Apellidos _____

Nº Licencia del Agente _____

NO se ha recurrido a los servicios de Agente de jugadores

Fdo. (Club/Jugador) _____

0016



ATLÉTICO DE MADRID
1903

ANEXO AL CONTRATO OFICIAL FEDERATIVO DEL JUGADOR DON JAN OBLAK

I.- OBJETO

Es objeto del presente contrato la prestación de los servicios por parte de DON JAN OBLAK como Jugador Profesional de Fútbol del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D..

II.- DURACIÓN

DON JAN OBLAK prestará sus servicios como Jugador Profesional de Fútbol del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. por seis (6) Temporadas Deportivas, esto es, Temporadas Deportivas 2014/15, 2015/16, 2016/17, 2017/18, 2018/2019 y 2019/2020.

III.- SALARIO

III.1. DON JAN OBLAK percibirá como retribución económica por la prestación de sus servicios profesionales las cantidades que se estipulan a continuación en términos de globalidad, de modo que retribuye y comprende todos los importes y conceptos, de la naturaleza que sean, que por Convenio Colectivo o disposición legal le correspondiese percibir a DON JAN OBLAK, derivado de la relación laboral suscrita.

Igualmente, se estipula la compensación y absorción de los importes, conceptos y mejoras salariales que se estableciesen en disposición legal o convencional aplicable con las cantidades pactadas en la presente CLÁUSULA.

Todas las cantidades salariales, cualquiera que fuere su naturaleza, estipuladas en este Contrato se pactan en términos netos de retenciones del IRPF.

Los pagos del Club al trabajador se pactan en términos netos de retenciones. El CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. realizará el cálculo de la remuneración bruta necesaria en función de los tipos legalmente exigibles en el momento en que la norma fiscal determine la obligación para el retenedor de efectuar la retención, esto es, en el momento de pago de las rentas, así como del impuesto y de la retención que sea aplicable a las rentas en función del principio de imputación fiscal y residencia, para que, una vez practicadas las retenciones fiscales que correspondan de acuerdo con la norma fiscal aplicable, las



ATLÉTICO DE MADRID

1903

cantidades netas de retenciones resultantes se correspondan con la remuneración neta de retenciones acordada entre las Partes.

- **TEMPORADA 2014/15.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).
- **TEMPORADA 2015/16.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).
- **TEMPORADA 2016/17.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).
- **TEMPORADA 2017/18.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).
- **TEMPORADA 2018/19.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).
- **TEMPORADA 2019/20.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).

III.2.- Forma de pago de las cantidades fijas.

- **TEMPORADA 2014/15.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).

Dichas cantidades serán exigibles y se abonarán en DIEZ (10) mensualidades de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.- €) netos de retenciones, siendo la primera de ellas la correspondiente al mes de julio de 2014 y la última la de abril de 2015.

La cantidad neta de retenciones de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), será exigible el día 20 de diciembre de 2014 y se abonará mediante transferencia bancaria no más tarde del 31 de diciembre de 2014.

La cantidad restante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.000.- €), se abonará, una vez deducidas las cantidades cobradas cada Temporada por el salario mensual y por el pago de la cantidad exigible el 20 de diciembre de 2014, en el mes de julio siguiente a la finalización de cada Temporada deportiva.

- **TEMPORADA 2015/16.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).



ATLÉTICO DE MADRID

1903

Dichas cantidades serán exigibles y se abonarán en DIEZ (10) mensualidades de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.- €) netos de retenciones, siendo la primera de ellas la correspondiente al mes de agosto de 2015 y la última la de mayo de 2016.

La cantidad neta de retenciones de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), se abonará mediante transferencia bancaria no más tarde del 5 de enero de 2016.

La cantidad restante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.000.- €), se abonará, una vez deducidas las cantidades cobradas cada Temporada por el salario mensual y por el pago de la cantidad a pagar antes del 5 de enero de 2016, en el mes de julio siguiente a la finalización de cada Temporada deportiva.

- **TEMPORADA 2016/17.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).

Dichas cantidades serán exigibles y se abonarán en DIEZ (10) mensualidades de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.- €) netos de retenciones, siendo la primera de ellas la correspondiente al mes de agosto de 2016 y la última la de mayo de 2017.

La cantidad neta de retenciones de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), se abonará mediante transferencia bancaria no más tarde del 5 de enero de 2017.

La cantidad restante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.000.- €), se abonará, una vez deducidas las cantidades cobradas cada Temporada por el salario mensual y por el pago de la cantidad a pagar antes del 5 de enero de 2017, en el mes de julio siguiente a la finalización de cada Temporada deportiva.

- **TEMPORADA 2017/18.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).

Dichas cantidades serán exigibles y se abonarán en DIEZ (10) mensualidades de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.- €) netos de retenciones, siendo la primera de ellas la correspondiente al mes de agosto de 2017 y la última la de mayo de 2018.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

La cantidad neta de retenciones de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), se abonará mediante transferencia bancaria no más tarde del 5 de enero de 2018.

La cantidad restante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.000.- €), se abonará, una vez deducidas las cantidades cobradas cada Temporada por el salario mensual y por el pago de la cantidad a pagar antes del 5 de enero de 2018, en el mes de julio siguiente a la finalización de cada Temporada deportiva.

- **TEMPORADA 2018/19.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).

Dichas cantidades serán exigibles y se abonarán en DIEZ (10) mensualidades de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.- €) netos de retenciones, siendo la primera de ellas la correspondiente al mes de agosto de 2018 y la última la de mayo de 2019.

La cantidad neta de retenciones de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), se abonará mediante transferencia bancaria no más tarde del 5 de enero de 2019.

La cantidad restante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.000.- €), se abonará, una vez deducidas las cantidades cobradas cada Temporada por el salario mensual y por el pago de la cantidad a pagar antes del 5 de enero de 2019, en el mes de julio siguiente a la finalización de cada Temporada deportiva.

- **TEMPORADA 2019/20.-** La cantidad neta de retenciones de UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000.- €).

Dichas cantidades serán exigibles y se abonarán en DIEZ (10) mensualidades de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.- €) netos de retenciones, siendo la primera de ellas la correspondiente al mes de agosto de 2019 y la última la de mayo de 2020.

La cantidad neta de retenciones de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.- €), se abonará mediante transferencia bancaria no más tarde del 5 de enero de 2020.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

La cantidad restante, esto es, QUINIENTOS MIL EUROS (500.000.000.- €), se abonará, una vez deducidas las cantidades cobradas cada Temporada por el salario mensual y por el pago de la cantidad a pagar antes del 5 de enero de 2020, en el mes de julio siguiente a la finalización de cada Temporada deportiva.

III.3 Asimismo, el JUGADOR percibirá los premios o primas que se pacten para la totalidad de la Primera Plantilla de jugadores, que se abonarán de acuerdo con el calendario de pagos que se fije en el documento por el que se regulen.

III.4. Las cantidades anteriores constituyen la integridad de las retribuciones económicas que el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. debe hacer efectivas al JUGADOR derivadas del presente contrato, encontrándose incluidas entre dichas percepciones y declarándose EL JUGADOR expresamente liquidado respecto de cualquier otro concepto que pudiera corresponderle y nada tener que reclamar respecto a los mismos, y, en particular, de aquellos importes que por finalización de su relación laboral con el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. pudieran corresponderle en concepto de indemnización conforme establece el Artículo 49.1. c), del Estatuto de los Trabajadores, que como anteriormente se indica quedan incluidos entre las percepciones fijas que el JUGADOR debe percibir por este contrato del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.

IV.- BONUS

DON JAN OBLAK percibirá para cada una de las temporadas de vigencia del presente contrato, los bonus o premios que a continuación se detallan, por los conceptos que se indican y que no tendrán el carácter de consolidables para cada una de las temporadas de vigencia de este Contrato ni de acumulables dentro de la misma Temporada deportiva:

- La cantidad neta de retenciones de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000.- €), en cada Temporada Deportiva, en la que el Jugador intervenga en un número igual o superior a cinco (5) partidos de competición oficial con la Primera Plantilla del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., con una participación mínima de CUARENTA Y CINCO MINUTOS (45') por partido.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

V.- FORMALIDADES

EL CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. y DON JAN OBLAK se obligan a suscribir cuantos documentos Oficiales sean necesarios ante los diferentes Organismos Oficiales.

VI.- EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LAS RENTAS

Las rentas contenidas en este contrato SERÁN EXIGIBLES, es decir, sólo serán vencidas, líquidas y exigibles, tal y como las mismas se definen en la normativa UEFA del Financial Fair Play Regulations y en la normativa fiscal española, en los vencimientos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA.

VII.- NORMATIVA LABORAL Y FEDERATIVA

DON JAN OBLAK, acepta de forma expresa lo establecido en la Normativa Laboral vigente, el Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo A.F.E. – L.N.F.P. y Reglamento Disciplinario de éste último.

DON JAN OBLAK, declara conocer y, en su caso, el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. facilitará los Reglamentos y Normas Deportivas del Fútbol.

VIII.- IMAGEN

EL JUGADOR cede al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. la explotación de los derechos de la imagen del JUGADOR como miembro de la plantilla del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D, en la directa asociación con cualquier signo distintivo del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D (camiseta, escudo, nombre y marcas registradas del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. etc.) o nombre e imágenes que supongan una íntima relación entre ambos (imágenes de las instalaciones del CLUB, etc.).

Las partes acuerdan, por consiguiente, que EL JUGADOR mantiene la titularidad sobre todos los derechos presentes y futuros de explotación de la imagen



ATLÉTICO DE MADRID

1903

individual particular del JUGADOR, disponiendo de plena libertad para gestionar y concertar las acciones comerciales que se realicen sobre dicha imagen personal e individual; no considerándose por tanto, parte ni objeto de este contrato dichos derechos de explotación, entendiéndose por tales los derechos de explotación de la imagen de EL JUGADOR en su ámbito personal y de forma independiente de aquellos cedidos como miembro de la plantilla del CLUB ATLÉTICO DE MADRID S.A.D.

EL JUGADOR colaborará de la manera más conveniente con el CLUB, manteniendo las reuniones periódicas que sean necesarias, comprometiéndose y obligándose a que en virtud de la cesión de sus derechos de imagen, consienta en ser fotografiado, filmado, grabado, tanto en las retransmisiones de partidos oficiales y amistosos por televisión, ya sea en emisión cerrada, libre/abierta o codificada en blanco y negro o en color, en directo o en diferido como en los resúmenes televisivos de los mismos. Asimismo, de forma individual o conjunta con los Jugadores, acudir a inauguraciones, presentaciones, reuniones, convenciones, acuerdos promocionales, incluyendo aquellos organizados por el Club o por las Compañías que éste indique, y entrevistado; así como permitir que su fotografía, imagen, voz, y firma así obtenidas sean impresas y publicadas por radio, televisión, videos, banderines, escudos, pins, comics, cromos, postales, posters, revistas, vallas de publicidad, etc., siempre que la utilización de la imagen en la forma que se elija en su caso, esté dentro de los límites de la moral, de la ética y de las buenas costumbres.

IX.- SANCIÓN POR DOPAJE

En el supuesto de que DON JAN OBLAK resultase sancionado por el organismo competente con la inhabilitación temporal o definitiva para la práctica del fútbol por ser declarado responsable de la práctica de dopaje, el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. podrá o bien dar por resuelto el presente Contrato, sin pago de indemnización alguna, o bien conservar los derechos federativos sobre el Jugador durante el periodo contractual que reste por transcurrir, pagando únicamente el salario mínimo que corresponda, fijado en el Convenio Colectivo para cada una de las Temporadas y que corresponda a la categoría del Jugador.

Lo convenido en el párrafo anterior se aplicará a partir de momento en que se haya dictado la primera resolución o decisión del organismo competente imponiendo la sanción en el procedimiento en que se haya reconocido al JUGADOR un trámite previo de audiencia y alegaciones, y con independencia de su firmeza o no.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

X.- CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal que usted nos facilite pasarán a formar parte de un fichero de CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., con la finalidad de gestión de la relación contractual y administrativa iniciada, así como promocionar las actividades y servicios que le presta el Club, e informar de productos de entidades colaboradoras que pudieran interesarle. Las entidades colaboradoras a las que se les podrán facilitar sus datos podrá conocerlas a través de dirección Web www.clubatleticodemadrid.com.

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. garantiza la adopción de las medidas necesarias para el tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Usted podrá revocar el consentimiento prestado, sin que tenga efectos retroactivos, y ejercer, de conformidad con la LOPD 15/1999, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos dirigiéndose por escrito con copia de su DNI al Paseo Virgen del Puerto 67, 28005 Madrid.

XI.- EXTINCIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR VOLUNTAD DEL JUGADOR

1. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2 del artículo 15 y del artículo 16 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, o disposición que los sustituya o complemente, de los artículos 15 y 17 (Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de los Jugadores F.I.F.A., para rescisión de Contratos con causa deportiva justificada o Contratos sin causa justificada), en el supuesto de que EL JUGADOR, y solo él, de acuerdo con la normativa aplicable, proceda a extinguir por su decisión -de forma unilateral- el presente Contrato antes de la expiración de la duración convenida, las partes de común acuerdo convienen que EL JUGADOR, y sólo el, deberá indemnizar al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., con el pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE EUROS (47.000.000.- €).
2. La indemnización devengada por este concepto deberá abonarse al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., por EL JUGADOR al contado en el mismo momento de la extinción del contrato por EL JUGADOR, y ello con independencia de las consecuencias fiscales que para el jugador pudiera tener el pago de la cláusula por un tercero.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

3. No se autorizará por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., la contratación del JUGADOR por un nuevo club si no se hubiera producido previamente y en su totalidad el pago de la indemnización convenida por extinción unilateral del Contrato por EL JUGADOR.
4. Esta cláusula será asimismo aplicable para el supuesto de que el JUGADOR fuera cedido temporalmente a un tercer CLUB durante el tiempo de vigencia del presente contrato, ello con independencia de los acuerdos a los que EL JUGADOR pudiera llegar con ese tercer club.

XII.- ACTOS SOCIALES

En virtud de este contrato, EL JUGADOR se compromete a asistir a los actos sociales para los que sea requerido por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.

A efectos de esta CLÁUSULA, se considerarán actos sociales:

- Los benéficos y caritativos.
- Los conmemorativos de las peñas o de visita a las mismas.
- Los culturales.
- Los promocionales que determine el departamento comercial del club y todos aquellos que beneficien la imagen pública del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., que no tengan un contenido económico relacionado con el contenido de la Cláusula Novena del presente Contrato.

EL JUGADOR será convocado a estos actos por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID S.A.D., con un mínimo de dos (2) días de antelación, de conformidad con el Reglamento Interno del CLUB.

Los actos no podrán tener lugar en los días libres del JUGADOR.

EL JUGADOR no estará obligado a asistir a más de seis (6) actos de esta naturaleza cada año natural.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

Adicionalmente, EL JUGADOR se obliga a utilizar el automóvil que en cada momento sea puesto a su disposición por parte del CLUB, en virtud de los acuerdos de patrocinio que tenga suscritos con empresas de fabricantes o distribuidoras de automóviles, en los siguientes casos:

- a) Para los desplazamientos para asistir a los entrenamientos, pruebas, revisiones, que se celebren en las instalaciones deportivas (y en especial ciudad deportiva y estadio) del CLUB, de forma que la llegada y la salida de dichas instalaciones se produzcan por parte del JUGADOR a bordo del vehículo automóvil facilitado por el CLUB.
- b) Para los desplazamientos a los actos oficiales –públicos o no- de cualquier naturaleza organizados por el propio CLUB o a los que el CLUB es invitado oficialmente y a los que el JUGADOR debe asistir de acuerdo con las obligaciones derivadas de su relación contractual con el CLUB, y de forma que la llegada y la salida de los lugares donde se celebren dichos actos, se produzcan por parte del JUGADOR a bordo del vehículo automóvil facilitado por el CLUB.

Se excluyen obviamente los desplazamientos en los que se proporciona por el CLUB el transporte colectivo.

Esta obligación se configura como una prestación del JUGADOR de carácter oneroso, cuya retribución se encuentra ya incluida en las remuneraciones netas de retenciones pactadas en el presente contrato de trabajo.

El incumplimiento por parte del JUGADOR de las obligaciones que asume de acuerdo con este documento será considerado falta disciplinaria y se sancionará según el específico régimen que se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

XIII.- PÓLIZA DE SEGUROS

EL JUGADOR autoriza al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., para la suscripción de una póliza que asegure desde la fecha de este Contrato el riesgo de muerte e



ATLÉTICO DE MADRID
1903

invalidez del JUGADOR por el capital que estime oportuno, y cuyo beneficiario será el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., a cuyo cargo serán las primas correspondientes, obligándose EL JUGADOR a someterse a los exámenes médicos que sean requeridos por la compañía aseguradora, así como a suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes al efecto.

XIV.- REGLAMENTO INTERNO

EL JUGADOR se obliga a cumplir el Reglamento de Régimen Interno del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., a cuyo efecto se le hace entrega de un ejemplar del mismo en este acto.

XV.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de deportistas profesionales, convenio colectivo vigente y demás normas de aplicación.

XVI.- JURISDICCIÓN APLICABLE

Para la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato las partes someten con renuncia a cualquier otro que pudiera serles propio a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España, siendo aplicables las Leyes Españolas.

Leído cuanto antecede, y conformes las partes con todo ello, suscriben el presente documento, en el lugar y fecha ut supra indicados.

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.

MIGUEL ÁNGEL GIL MARÍN

CONFORME EL JUGADOR

JAN OBLAK